



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12438

17/05/2017

34502

AUTOR/A: DEL CAMPO ESTAÚN, Sergio (GCS)

RESPUESTA:

La regulación de una relación laboral de carácter especial implica el que, para una relación de trabajo en la que concurren las notas definitorias de las relaciones de trabajo por cuenta ajena -voluntariedad, ajenidad, retribución e inclusión en el ámbito de organización y dirección de otra persona que hace suyos los frutos del trabajo- se establezca una regulación específica y diferenciada de la regulación de la relación laboral común que se recoge en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en razón a que en aquélla se dan determinadas peculiaridades o especialidades. Peculiaridades que justifican una regulación especial y que son entre otras:

El poder de dirección que las normas laborales reconocen a los titulares de los despachos, en su condición de empleadores, en la medida en que las facultades inherentes al mismo aparecen en este caso condicionadas o limitadas.

Los derechos y deberes que se reconocen a los abogados en su condición de trabajadores en la medida en que unos y otros están condicionados, en mayor o menor grado, por las normas que rigen la profesión, incluidas las éticas y deontológicas.

Especial modulación debe hacerse del deber de obediencia que las normas laborales imponen a los trabajadores, pues en el caso de los abogados este deber, al tener que compatibilizarse con otras obligaciones y deberes que le imponen las normas que rigen la profesión, aparece debilitado o limitado.

La regulación del tiempo de trabajo, en la medida en que la realización de la actividad profesional de los abogados requiere, por parte de éstos, disponer de un mayor margen de flexibilidad en la utilización y distribución del mismo.

La regulación de las consecuencias que se puedan derivar de la falta de diligencia en el ejercicio de la actividad profesional por parte de los abogados o de los incumplimientos de los deberes de buena fe y confianza mutua, en la medida en que los indicados deberes y obligaciones aparecen reforzados en esta relación laboral.



En suma, existe una regulación que recoge con suficiencia las especialidades que pueden darse en el ejercicio y desarrollo de tal actividad.

Hecho distinto es que dándose las notas propias de una relación laboral, aun cuando se den con las peculiaridades ya descritas relativas a la dependencia, códigos deontológicos, ejercicio de la libertad profesional o regulación del tiempo de trabajo, las partes denominen como mercantil, lo que no es sino laboral.

En este sentido hay que subrayar que, en virtud del principio de nomen iuris, es irrelevante la calificación jurídica que las partes otorguen al contrato, pues esto se determina por el conjunto de derechos y obligaciones que se pacten y que se ejerciten realmente. Por esta razón y en la medida en que concurran las notas y elementos esenciales de una relación laboral por más que éstas puedan estar moduladas, se impondrá su auténtico carácter.

Lo anterior será objeto de fiscalización por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que tiene atribuida la vigilancia del cumplimiento de las normas del orden social y exigir las responsabilidades pertinentes, o bien a través de las acciones oportunas ante los órganos judiciales.

En este sentido, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social viene desarrollando un importante esfuerzo sostenido para la lucha contra esta lacra que es el fraude a la Seguridad Social y que afecta gravemente a los derechos de los trabajadores. Una de las materias en las que se viene realizando labores de control desde hace varios años es la posible aparición de los denominados falsos autónomos. Los resultados obtenidos como consecuencia de las actuaciones inspectoras realizadas durante el año 2016 han sido: 2.721 actuaciones, con un total de 597 infracciones y unos ingresos al Sistema Público de Seguridad Social de 10.830.403,40 euros. El volumen de empleo aflorado en dicho periodo se cifra en 1.104. El colectivo al que se refiere la pregunta de referencia está incluido dentro de esta actividad de la Inspección, aunque no sea objeto de una campaña específica.

Dada la importancia que el Gobierno atribuye a la lucha contra aquellas conductas fraudulentas que vulneran los derechos de los trabajadores bajo la fórmula de falsos autónomos, para el año 2017 se han planificado y acordado en las diferentes Comisiones Territoriales las correspondientes campañas a nivel nacional, intensificando de esta forma las actuaciones de control por parte de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 23 de junio de 2017

